

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

**AUTO No. 0530 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado CSB No 2982 de fecha 29 de agosto de 2025, la señora CAROLINA CECILIA BERRIO PINEDO, en calidad de Defensora Regional Sur de Bolívar, traslada por competencia a esta CAR petición de los miembros de la comunidad del corregimiento de Palenquito, jurisdicción del Municipio de Pinillos, colocaron en conocimiento de esta CAR, la problemática que los aqueja referente a la presunta afectación ambiental generada por una sedimentación y alteraciones en la dinámica hídrica natural del complejo cenagoso, tal como lo expresan textualmente en su escrito:

*"Informaron que dado la problemática ambiental que se presenta en la Ciénega han tenido disminución en los recursos pesqueros y la reducción de la capacidad agrícola, y que ello ha puesto en riesgo la economía local, afectando la seguridad alimentaria y los medios de vida de los pobladores.*

▮ *Derechos Ambientales:*

*Se nos señaló que debido a la introducción incontrolada de búfalos en predios cercanos ha contribuido a la degradación del ecosistema, generando problemas de sedimentación y alteraciones en la dinámica hídrica natural del complejo cenagoso.*

▮ *Derechos Sociales:*

*La falta de acceso a recursos básicos y la disminución de la fauna y flora han generado un impacto negativo en la salud y bienestar de la comunidad.*

*Así mismo informaron que debido a la sequía y sedimentación del lugar se viene afectando el cuerpo cenagoso lo que conlleva a la disminución de los recursos pesquero, precisando además lo siguiente".*

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

*"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

**"Del Trámite de las Peticiones de Intervención.**

*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin verificar la problemática referente a la afectación ambiental descrita en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir el presente Acto Administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la zona indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la señora CAROLINA CECILIA BERRIO PINEDO, en calidad de Defensora Regional Sur de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB